Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00254-00

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MELO

DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE

CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA - FENALCE.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante; lo anterior, comoquiera que no fue aportada con la demanda.
- 2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada FENALCE conforme exige el art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
- 3. Aclare la pretensión sexta, en el sentido de indicar sí lo que realmente persigue es el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones; en tal sentido deberá adecuar la mencionada pretensión, así como el hecho séptimo.
- 4. Indique además de los fundamentos de derecho, las razones de derecho conforme a lo dispuesto en el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 5. Acredite la remisión de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d750b3ad5bebdfd0caffa03d418d6c61042f96101f71b9e60e1d589ad3dbf9a4

Documento generado en 19/09/2022 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica